

1322 -... -..., Dueñas

Carta plomada de Alfonso XI reduciendo la cabeza pechera de la villa de Dueñas de 300 a 200 vecinos pecheros, en atención a los muchos servicios prestados al infante don Juan.

Archivo Municipal de Dueñas, 0001.01. Original en pergamino. Deteriorado. Falta el sello.

Sean quantos esta carta vieren como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, [etc.], por ruego de donna Maria, mujer que fue del infante [Ilegible], fijo del dicho infante don Johan, mio tio e mio tutor e guarda de mios regnos e mio alferes e mio adelantado mayor en la frontera, por faser bien e merçed al conçeio de Duennas, por mucho seruiçio que fasedes al infante don Johan, tengo por bien que de los dichos tresientos pecheros que tiene en cabeça en los seruiçios o pedidos e ayudas e fonsadera de les abaxar ende los çien pecheros por siempre jamas e que non tengan en cabeça mas de dosientos pecheros. E mando e defiendo firmemiente que ningun cogedor nin sobrecogedor nin arrendador nin pesquisidor nin otro ninguno que aya de uer o de recabdar los mios pechos a tan bien seruiçios commo pedidos, enprestado o ayudas o fonsadera o otros pechos qualesquier que non sean osados de demandar al dicho conçeio de Duennas mas de lo que me den en los dichos dozientos pecheros, que qualquier o qualesquier que contra esta merçed que les yo fago pasase pechar my en pena mille maravedies de la moneda nueua e al dicho conçeio de Duennas todo el danno e menoscabo que por ende rescibiesen doblado. E sobresto mando al conçeio e a los alcalles de Duennas a los que agora y son e seran daqui adelante que si alguno o algunos le tomen esta merçed que les yo fago quisier pasar que ge lo non consientan e que lo prendan por la pena sobredicha e la guarden para faser della lo que yo mandare. Otrosi mando por esta mi carta a qualesquier o a qualquier que tenga los [Ilegible] de la merindat de Canpos que saquen e trayan luego dellos estos çient pecheros que yo al conçeio de Duennas e que los [Ilegible] dozientos pecheros sobredichos e non den mas para daqui en adelante ninguno non aya rason de los [Ilegible] ninguna cosa por rason de los dosientos pecheros sobredichos. E demas mando a qualquier adelantado o merino que por mi andodier en Castiella que non consienta a ninguno nin ningunos que les pase contra esta merçed que les yo fago. E si contra ello les quisieren pasar que gelo non consientan e demas que lo preynden por la pena sobredicha de los mille maravedies. E la guarden para faser della lo que yo mandare. E que fagan enmendar al dicho conçeio todo el danno que por ende recibiesen doblado. E [desto man-] de dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo colgado. Dada en Duennas, [Roto] mille e tresientos e sesenta annos. Yo [Ilegible] la fise escriuir por mandato [Ilegible] su tutor. Ferran Ferrandes.

Transcripción realizada por el Dr. César González Mínguez, publicada en el Apéndice de su obra “La villa palentina de Dueñas en la Edad Media”, Venta de Baños, Excelentísimo Ayuntamiento de Dueñas, 2019.